



Nº 31 - PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.

El Servicio de Comidas a Domicilio consiste en el suministro de menús, los cuales constarán de: primer plato, segundo plato, pan y postre, dichos menús serán entregados en el domicilio de cada usuario y garantizarán, una alimentación equilibrada, posibilitando la permanencia en el entorno en unas mejores condiciones de vida.

Los menús corresponderán a un tipo de dieta determinado según las necesidades alimenticias de los usuarios y usuarias, siempre debidamente prescritos por su médico de atención primaria.

El objetivo es facilitar la comida elaborada a personas que por sus circunstancias de edad, salud, hábitos o condiciones de sus viviendas no puedan obtenerla

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio, que se regirá por lo establecido en los artículos siguientes..

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público del Servicio de Comidas a Domicilio la prestación efectiva del mismo por el Ayuntamiento de Alfaro, que podrá realizarlo por sus propios medios o por medio de terceros.

Artículo 3. Devengo.

El pago del precio público se realizará de la siguiente manera:

1. Periodicidad: mensual (a período vencido).
2. Forma de pago: contra recibo expedido por el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Alfaro.

Artículo 4. Población beneficiaria.

Con carácter genérico, podrán ser usuarios del Servicio de Comidas a Domicilio, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el municipio de Alfaro, que carezcan o tengan limitada su autonomía, permanente o temporalmente, que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención o apoyo para continuar en su entorno habitual.

Los usuarios y usuarias preferentes del Servicio de Comidas a Domicilio son los siguientes:

- Aquellos ciudadanos y ciudadanas que en razón a la aplicación de La Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia tengan reco-

nocido este derecho y así esté establecido en su Programa Individual de Atención (PIA), como modalidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Personas con dificultades para procurarse las atenciones relacionadas con la alimentación, compras, preparación de alimentos, que conserven sus capacidades psíquicas o que cuenten con la supervisión de terceros que se encarguen de la ingesta y supervisión de la alimentación.
- Personas que reciban o puedan recibir atenciones domésticas o personales de otros servicios de atención domiciliaria para las que el uso del Servicio de Comidas pueda minorar el tiempo de prestación del SAD y mejorar la atención domiciliaria del usuario o usuaria.
- Personas con discapacidad reconocida y pérdida de autonomía personal, mayores de 18 años y que carezcan de apoyo familiar.
- Personas mayores de 65 años que vivan solas y que con el servicio de comidas a domicilio se favorezca su autonomía personal y la posibilidad de permanecer en el domicilio el mayor tiempo posible.

Para la acreditación de la condición de usuaria o usuario será necesario, valoración de la situación de dependencia expedido por la Consejería correspondiente, o certificado de valoración de la discapacidad o informe de las Trabajadoras Sociales de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alfaro referencia. El objetivo es facilitar la comida elaborada a personas que por sus circunstancias de edad, salud, hábitos o condición de sus viviendas no puedan obtenerla.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de la condición de beneficiario.

Las personas interesadas en ser beneficiarias del servicio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento de Alfaro, aportando la siguiente documentación:

- Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad de convivencia o en su defecto autorización de cesión de información.
- Justificante de pensión u otros ingresos derivados de prestaciones sociales dependientes de la Seguridad Social, o en su defecto autorización de cesión de información.
- Justificantes de nóminas.
- Certificado de bienes catastrales, tanto de bienes inmuebles rústicos como urbanos, o en su defecto autorización de cesión de información.
- Autorización bancaria para el cobro del recibo.
- Recibos de gastos tales como: alquiler de piso, amortización de préstamo hipotecario, facturas de rehabilitación de vivienda, facturas de material ortoprotésico, centro de día público o privado, teleasistencia privada, servicio de ayuda a domicilio privado.
- Certificado de convivencia.

A la vista de las circunstancias que concurren en cada solicitante, y del informe emitido por las Trabajadoras Sociales de la Unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alfaro sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, se resolverá sobre lo solicitado teniendo en cuenta en todo caso las limitaciones contempladas en la Ordenanza General reguladora de la prestación del Servicio.

Artículo 6. Criterios.

1. El precio a satisfacer por cada beneficiario del servicio de comidas a domicilio se establecerá en función de la renta per cápita de la unidad de convivencia según la tabla del artículo siguiente.
2. Cuando se traté de personas valoradas o no de dependencia que convivan con uno o más miembros se computarán como ingresos todos aquellos con los que cuenta la unidad de convivencia en concepto de : nóminas, pensiones, prestaciones (a excepción de la prestación de cuidados en el entorno familiar), bienes catastrales, etc... y como gastos deducibles se computarán: alquiler de vivienda, amortización de préstamo de la vivienda habitual (a nombre de la persona dependiente o su cónyuge), rehabilitación de vivienda para facilitar la accesibilidad y adaptación de la misma.

Artículo 7. Cuadro de Tarifas.

Se establecen 12 tipos de precio público en función de la renta per cápita de la unidad de convivencia teniendo en cuenta el IPREM, según los criterios establecidos en el artículo anterior para personas con o sin dependencia, según detalla el siguiente cuadro, que será modificada cada vez que se modifiquen o el precio de adjudicación del servicio o el IPREM.

Para el cálculo de la tarifa se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si la persona solicitante vive sola, para calcular el tramo en el que se encuentran sus ingresos se dividirá por 1,5.
- Si la persona solicitante vive acompañada, para el calcular el tramo en el que se encuentran sus ingresos se dividirá por los miembros de la unidad de convivencia que aparezcan en el certificado de empadronamiento.

Tramo	Renta per capita / mensual	Porcentaje	Precio del servicio de comidas a domicilio
1	Igual a 40,99% del IPREM = > 231,55 euros	16%	0,91 euros/comida
2	Entre el 41% y 45,99% del IPREM = 259,80 euros	18 %	1,02 euros/comida
3	Entre el 46% y 50,99% del IPREM = 288,04 euros	20%	1,13 euros/comida
4	Entre el 51% y 59,99% del IPREM = 338,88 euros	23%	1,30 euros/comida
5	Entre el 60% y 69,99% del IPREM = 395,37 euros	26%	1,47 euros/comida
6	Entre el 70% y 79,99% del IPREM = 451,86 euros	30%	1,70 euros/comida
7	Entre el 80% y 89,99% del IPREM = 508,35 euros	35%	1,98 euros/comida
8	Entre el 90% y 99,99% del IPREM = 564,84 euros	36%	2,04 euros/comida
9	Entre el 100% y 109,99% del IPREM = 621,33 euros	37%	2,09 euros/comida
10	Entre el 110% y 119,99% del IPREM = 677,82 euros	38%	2,15 euros/comida
11	Entre el 120% y 129,99% del IPREM = 734,31 euros	40%	2,26 euros/comida
12	Más del 130% del IPREM= < 734,37 euros	42%	2,38 euros/comida

Artículo 8. Exenciones.

Todos los usuarios y usuarias deberán pagar un precio mínimo por comida, no obstante podrá eximirse o reducirse parcialmente del pago que le corresponda en los siguientes casos:

1. Aquellas personas que atraviesen una situación económica precaria (situación en la que los ingresos estén por debajo del 40,98% del IPREM) y no puedan hacer frente al pago del mismo.
2. Cuando la NO prestación del servicio podría conllevar un grave riesgo de deterioro personal y familiar, existiendo una negativa del beneficiario a abonar el porcentaje correspondiente, a pesar de que económicamente pueda hacer frente al mismo.

Artículo 9. Definiciones.

- IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples. Es el índice de referencia en España para el cálculo del umbral de ingresos.
- UNIDAD DE CONVIVENCIA: Miembros de una familia que conviven en el mismo domicilio. Se acreditará mediante certificado municipal de convivencia.

Artículo 10. Disposiciones complementarias.

En lo no contemplado en el presente texto se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que el Ayuntamiento Alfaro que estuviese aprobada y vigente en cada momento.

Disposición final.

La presente ordenanza nº 31 – reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comidas a Domicilio y Comedores Sociales entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
10-08-2007		22-08-2007	22-08-2007	Integra
06-04-2009		23-04-2009	23-05-2010	Art. 4
28-04-2010		20-05-2010	20-05-2010	Art. 4
25-06-2012		26-07-2012	26-07-2012	Art. 4
01-05-2014		02-05-2014	02-05-2014	Art. 4
22-01-2015		01-02-2015	01-02-2015	Art. 4
02-12-2021		01-01-2022	01-01-2022	Íntegra